



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

Ciudad de México, a **nueve de diciembre de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2044/2020**, interpuesto por la recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El 09 de octubre de 2020, una particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante la **Alcaldía Tláhuac**, a través de la cual requirió lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“ ...

Respecto a la reconstrucción del Mercado No. 179 de San Juan Ixtayopan ubicado en Ignacio Zaragoza 2, Barrio La Asunción en la Alcaldía Tláhuac; atendiendo a la respuesta otorgada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, mediante oficio DGJG/0179/2019 de fecha 24 de enero de 2019, en el cual manifestó que La reubicación de los locatarios será de acuerdo a los antecedentes previos a la obra y respetando lo establecido en la cédula de empadronamiento otorgada a cada concesionario del Mercado San Juan Ixtayopan y tomando en consideración los planos que expuso el Titular de la Alcaldía Tláhuac, C. Raymundo Martínez Vite, el día 1 de octubre del año en curso, en el evento en el cual se colocó la primer piedra para inaugurar los trabajos de reconstrucción del mercado antes señalado; solicito la siguiente información

- 1.- Copia del proyecto arquitectónico de reconstrucción del Mercado No. 179.
- 2.- ¿Qué área o unidad administrativa de la Alcaldía decidió la reubicación de los locales?, conforme la distribución que se observa en los planos que pusieron a la vista el día 1 de octubre de 2020.
- 3.- ¿Cuál es el motivo y fundamento para que, de acuerdo a los planos exhibidos, se haya hecho una reubicación de los locales, sin que se haya respetado la ubicación original de los locatarios?
- 4.- ¿Se tomó participación y se consultó a las personas que integran el padrón de locatarios, sobre la reubicación de locales?
- 5.- De los planos exhibidos, se aprecia que los locales de cremerías, así como un local de chiles secos y mole, están colocados de manera inmediata al área destinada como basurero y baños. ¿Qué estudios se llevaron a cabo en materia de movilidad, salubridad o cualquier otro, para determinar el impacto en la salud de los consumidores, los locatarios y los productos mismos, respecto al riesgo de que se contaminen los alimentos por estar a lado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

de áreas que son fuentes de infección por los desechos depositados y gases producidos, así como por la fauna nociva que innegablemente se genera en esos espacios?

6.- De los planos exhibidos, se observa que el local destinado para tortillería, está ubicado en la fachada principal, colindando con un local de bisutería, además de que el acceso a dicho local está sobre un pasillo y frente a locales de abarrotes. ¿Qué estudios en materia de seguridad, protección civil y cualquier otro, se realizaron para determinar el impacto y el grado de riesgo en la seguridad y la vida de los locatarios y visitantes, ante los riesgos que implican los materiales con que trabajan las tortillerías y por tanto la posibilidad de algún incendio o explosión?

7.- Relacionado con el punto anterior, solicito el protocolo para evacuación del inmueble, en caso de incendio o explosión.

8.- Se especifique el tratamiento que se consideró para la reubicación de aquellos locales, que conforme a la normatividad, fueron fusionados y por tanto cuentan con una sola cedula (aunque se paga los derechos de piso de dos locales).

9.- De acuerdo a una respuesta dada, vía transparencia, la propia Alcaldía, informó que se proporcionaron locales provisionales a personas ajenas al padrón de locatarios, ¿a las personas ajenas al padrón de locatarios, se les está considerando en la reubicación de los locales? En caso de respuesta afirmativa, solicito el fundamento para llevar a cabo dicha actuación.

10.- Conforme a los planos expuestos, solicito copia del plano en el cual este detallado, el número de local original y ubicación, así como el número de local del proyecto y ubicación actual.

...”

Modalidad de entrega: “A través del portal”:

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 30 de octubre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, informó a la particular, lo siguiente:

“ ...

Se adjunta oficio respuesta

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 58623250 Ext. 1310 o en el correo electrónico ut.tlahuac@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

...”

A la respuesta, el sujeto obligado adjuntó el archivo denominado “1580-1.zip”, cuyo contenido, es el siguiente:

- a) Oficio número DTP/0658/2020, del 28 de octubre de 2020, suscrito por el Director Técnico de Planeación, y dirigido a la particular, en cuya parte medular se informa lo siguiente:

“...

Respecto a su solicitud, le informamos o siguiente:

- 1.- Se envía copia del anteproyecto arquitectónico.
- 2.- La ubicación de los locales se baso en una zonificación de acuerdo a área húmeda, área semi húmeda y área de secos.
- 3.- El proyecto contempla el orden de los locales de acuerdo a una zonificación, con el fin de concentrar las instalaciones (área húmeda y semi húmeda).
- 4.- El anteproyecto se mostró a los integrantes de la mesa directiva del mercado en mención, cambie mencionar que la mesa directiva es la representación ante esta Alcaldía de los locatarios.
- 5.- El plano exhibido corresponden a un anteproyecto arquitectónico en el se muestra la organización y zonificación de los locales.
- 6.- El anteproyecto, contempla una redistribución de locales conforme al mercado original, la cual obedece principalmente al tipo de giro y uso, orientación, concentración de instalaciones, seguridad, ventilación y accesibilidad, de acuerdo a estudio de ventilación.
- 7.- El protocolo de evacuación del inmueble se obtiene cuando el mercado esté terminado, ya que protección civil nos indicara cual es la mejor ruta de evacuación y es un requisito para que funcione dicho inmueble.
- 8.- El proyecto se basó de acuerdo a cedula de locatarios, por lo que el número de locales corresponde al Padrón de locatarios proporcionados por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esta alcaldía.
- 9.- Esta Dirección de Obras no tiene injerencia en la repartición de locales provisionales.
- 10.- El anteproyecto arquitectónico muestra la organización y zonificación de los locales, por lo que tiene definido la ubicación de los locales

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

- b) Oficio número DGP/1224/2020, del 27 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Gobierno y Población, y dirigido a la particular, en cuya parte medular se informa lo siguiente:

“ ...

4. ¿Se tomó participación y se consultó a las personas que integran el padrón de locatarios, sobre la reubicación de locales?”

Respuesta: En todo momento se tomó en cuenta a los representantes que integran la Mesa Directiva del mercado San Juan Ixtayopan, haciéndoles de conocimiento que las nuevas instalaciones contarán con una mejor distribución, además de que cada local contará con los servicios necesarios de acuerdo a sus giros, la zonificación in de locales corresponde a zona de comidas, zona húmeda y zona seca, esto con el fin de brindar un servicio en óptimas condiciones tanto para locatarios como para consumidores que asistirán al mercado.

...”

III. Presentación del recurso de revisión. El 04 de noviembre de 2020, se tuvo por presentado un recurso de revisión por la particular, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de información, por medio del cual expresó de forma de medular lo siguiente:

“ ...

Con relación a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, interpongo el presente recurso de revisión, ya que el sujeto obligado es omiso en proporcionar la información solicitada, pues a cada uno de los puntos que se mencionarán, dio una repuesta distinta de lo solicitado, por lo que no se me proporcionó la información y documentación solicitada inicialmente, pidiendo que la información solicitada, se proporcione en estricta observancia al principio de máxima publicidad, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionar la información solicitada lo más detallado posible; lo anterior conforme a lo siguiente:

1.- En el punto número dos, se solicitó se informara el área o unidad administrativa que decidió la reubicación de los locales del mercado de San Juan Ixtayopan, y el sujeto obligado respondió una cuestión distinta a lo solicitado, por lo que no dio respuesta respecto a la unidad o área que decidió la reubicación de los locales .

2.- En el punto tres, se solicitó motivación y fundamentación respecto al cambio de locales, sin embargo el sujeto obligado respondió que los locales se concentrarán en áreas húmedas y semi húmedas, sin que esta haya sido la información solicitada. Por lo que le sujeto obligado no proporcionó la información requerida.

3.- En los puntos cinco y seis, se pidieron los estudios realizados para poner las cremerías a lado del basurero, y una tortillería en medio de locales con materia inflamable; sin embargo el sujeto obligado no da respuesta respecto de lo solicitado y no anexa documento alguno, al igual que en los demás puntos, responde algo completamente diferente a lo solicitado, pues



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

dice que en el proyecto se observa como están distribuidos los locales; pero no se preguntó como están distribuidos, sino lo estudios que hicieron para poner las cremerías a lado del basurero y la tortillería en medio de locales con material inflamable, los cuales se le pidieron los proporcionara y no los proporcionó.

4.- En el punto ocho, se pidió el tratamiento que se dará a los locales que han sido fusionados, y nuevamente, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada, y hace mención a temas no solicitados, ya que no se le cuestionó cuantos locales comprende el mercado, sino el tratamiento en la reubicación para los locales que se fusionaron.

5.- Relacionado con el punto nueve, el sujeto obligado respondió que “Esta Dirección de Obras no tiene injerencia en la repartición de los locales provisionales”; sin embargo en este punto es importante precisar que la información se le solicitó a la Alcaldía Tláhuac, y no así a un área específica de la misma, por lo que es obligación del sujeto obligado el que el área competente responda, pues como ciudadano, desconozco que funciones compete a cada área, aunado a que no se preguntó o solicitó información de los locales provisionales, por lo que no se dio respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, se interpone el presente recurso de revisión, pidiendo que el sujeto obligado proporcione la información solicitada atendiendo al principio de máxima publicidad.

...”

IV. Turno. El 04 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2044/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 09 de noviembre de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión, y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Respuesta en alcance. El 20 de noviembre de 2020, a través de la cuenta de correo electrónico de la Ponencia a cargo del presente asunto, se recibió el correo electrónico a través del cual, el sujeto obligado, remitió al medio señalado por el particular al interponer el recurso de revisión, un alcance a su respuesta, informando de forma medular lo siguiente:

“..



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

ADJUNTO AL PRESENTE, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE PLANEACIÓN, Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POBLACIÓN EN TLÁHUAC, REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR. IP. 2044/2020, ESPERANDO CON ESTO, DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFO.

...”

Al correo electrónico de referencia, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio número DGP/1251/2020, del 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Gobierno y Población, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular se informó que se ratifica la respuesta dado que la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna.
- b) Oficio número DTP/0693/2020, del 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Director Técnico de Planeación, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular, precisó que, a fin de satisfacer los requerimientos, se amplía lo proporcionado al tenor siguiente:

“ ...

Se envía copia del anteproyecto arquitectónico

¿Qué área o unidad administrativa de la alcaldía decidió la reubicación de los locales?

-La Dirección General de Obras en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac conforme a las cédulas de locatarios, cuyo criterio fue la organización por zonificación de locales, orientación, vientos dominantes, tipo de producto, si es perecedero o no perecedero si se requiere preparar el producto para su venta.

El anteproyecto arquitectónico muestra la organización y zonificación de los locales, la cual obedece principalmente al tipo de giro y uso, orientación, concentración de instalaciones, seguridad, ventilación y accesibilidad.

¿Cuál es el motivo y fundamento para que, de acuerdo a los planos exhibidos, se haya hecho una reubicación de los locales, sin que se haya respetado la ubicación original de los locatarios?

-En plano exhibido (anteproyecto) se muestran las áreas de los locales del Mercado San Juan Ixtayopan zonificados, esta zonificación está basada de acuerdo a giro comercial (locales húmedos, locales semi húmedos y locales secos), la distribución de los locales se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

organizó tomando en cuenta la orientación, vientos dominantes, tipo de producto, si es perecedero o no perecedero, si se requiere preparar el producto para su venta.

Los fundamentos obedecen a estudios bibliográficos y planteamientos arquitectónicos, a continuación, se enlista la normatividad y fuentes de consulta para al diseño del mercado.

- 1.- Reglamento de Construcciones del Gobierno del Distrito Federal.
- 2.- Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- 3.- Enciclopedia de arquitectura Plazola volumen 7, sección 7 mercados.

A lo anterior me permito hacer una cita de las consideraciones que se deben tomar en cuenta para el diseño de un mercado, misma que aparece Enciclopedia de arquitectura Plazola volumen 7, sección 7 mercados:

1.- Los locales se deben orientar de acuerdo con lo siguiente: Productos perecederos: En el caso de flores es recomendable ubicarlos al Norte; las frutas, verduras y legumbres, cremería y salchichería en la parte intermedia más al Norte y Oriente; la sección de Carnes al Norte-Sur; los alimentos y tortillerías al Sur.

2.- Productos no perecederos: Los locales de telas, plásticos, jarcería, abarrotes, joyería, mercería, ropa y calzado se ubican al Poniente, ya que son productos que no les afecta el calor. Referente a locales de ropa y telas se deben evitar los rayos del sol.

De los planos exhibidos, se aprecia que los locales de cremería, así como un local de chiles secos y moles están colocados de manera inmediata al área destinada como basurero y baños. **¿Qué estudios se llevaron a cabo en materia de movilidad, salubridad o cualquier otro, para determinar el impacto en la salud de los consumidores, los locatarios y los productos mismos, respecto al riesgo de que se contaminen los alimentos por estar al lado de áreas que son fuente de infección por los desechos depositados y gases producidos, así como por la fauna nociva que innegablemente se genera en esos espacios?**

Los fundamentos obedecen a estudios bibliográficos y planteamientos arquitectónicos, a continuación, se enlista la normatividad y fuentes de consulta para al diseño del mercado.

- 1.- Reglamento de Construcciones del Gobierno del Distrito Federal.
- 2.- Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- 3.- Enciclopedia de arquitectura Plazola volumen 7, sección 7 mercados.

En cuanto a las condiciones de higiene referente a los baños y cuarto de basura, estos espacios están independientes a los locales comerciales, sin embargo cabe mencionar que estos espacios tienen iluminación y ventilación natural y están ubicados cerca de espacios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

abiertos, para evitar la concentración de malos olores y que este no invada la zona de los locales comerciales. Cabe mencionar que solo se cuenta con contenedores de basura por lo que existe la responsabilidad compartida del mercado y las autoridades encargadas de recolectar la basura para la elaboración de sus planes de manejo de residuos.

De los planos exhibidos, se observa que el local destinado para tortillería, está ubicado en la fachada principal, colindando con un local de bisutería, además de que el acceso a dicho local está sobre un pasillo y frente a locales de abarrotes. **¿Qué estudios en materia de seguridad, protección civil y cualquier otro, se realizaron para determinar el impacto y el grado de riesgo en la seguridad y la vida de los locatarios y visitantes, ante los riesgos que implican los materiales con que trabajan las tortillerías y por lo tanto la posibilidad de algún incendio o explosión?**

Los estudios llevados a cabo y que se mencionan en el punto 3, “obedecen a estudios bibliográficos y planteamientos arquitectónicos...”, pero además se toma en cuenta algunos otros factores, cuestiones como son los vientos dominantes (este punto también es parte del planteamiento arquitectónico), conforme a la ubicación del terreno y el pueblo de San Juan Ixtayopan. Las fuentes consultadas “patrón del viento en el valle de México” <http://paot.org.mx/centro/libros/mayo02/Rmayo6.pdf>

Por lo anterior la ubicación de la tortillería obedece a:

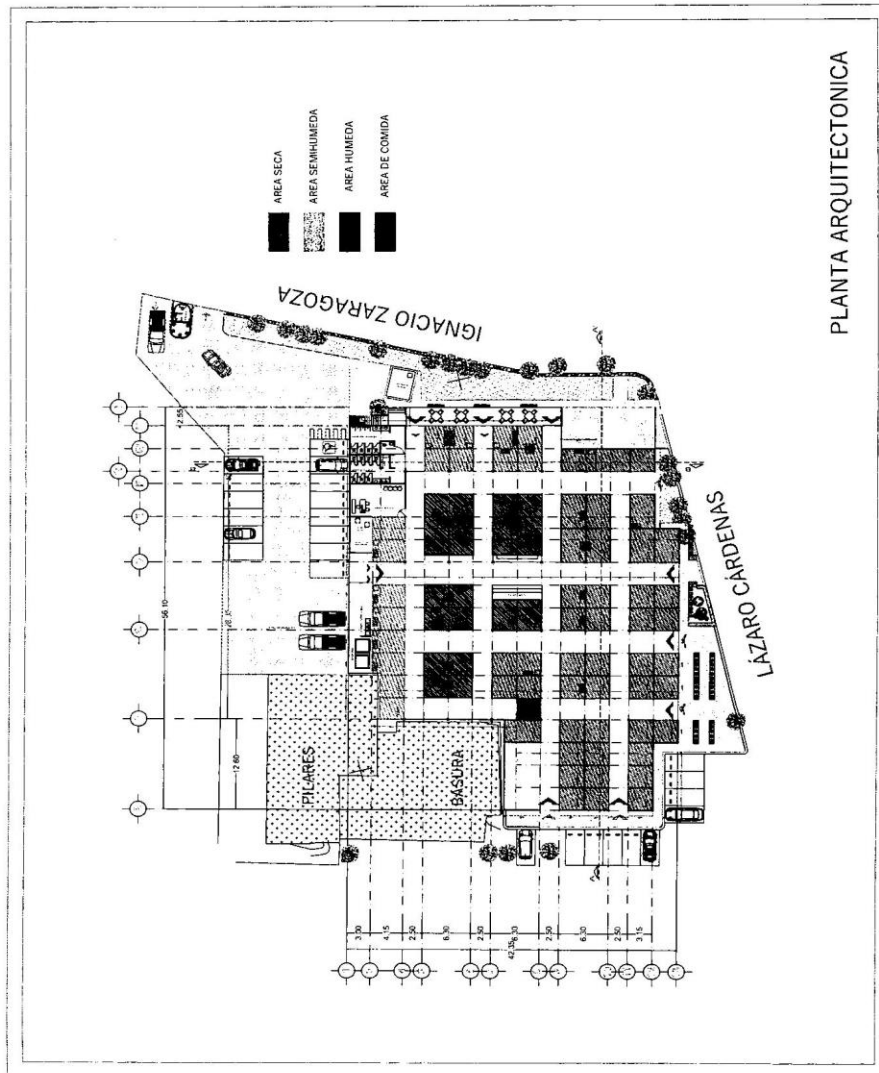
- 1.- El patrón de viento predominante norte-sur.
- 2.- Conforme a la consulta bibliográfica para el desarrollo arquitectónico “los alimentos y tortillerías se recomiendan al Sur”.
- 3.-Por cuestiones de seguridad de acuerdo con los vientos dominantes, por poner un ejemplo en caso de fuga de gas o un incendio si se colocara en algún punto central o cargado orientación norte, traería como consecuencia la propagación al interior del mercado y a los inmuebles aledaños.
- 4.-Por lo cual se optó dejar la tortillería en un área contigua a espacios abiertos.

Cabe mencionar que la instalación de gas en tortillerías deberá estar abalada por un verificador de protección civil y cumplir con todos los requisitos solicitados por Dirección General de Obras y Desarrollo urbano.

Se especifique el tratamiento que se consideró para la reubicación de aquellos locales, que, conforme a la normatividad, fueron fusionados y por tanto cuentan con una sola cedula (aunque se paga los derechos de piso de dos locales).

Los locales fusionados permanecerán de acuerdo con el tipo de cedula que cuentan y que obran en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac.

Por lo tanto, los locales fusionados, y que cuentan con una cedula que Comprueben lo anterior, quedaran de la misma manera.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El 20 de noviembre de 2020, a través de la cuenta de correo electrónico de la Ponencia a cargo del presente asunto, el Responsable de la Unida de Transparencia del sujeto obligado informó lo siguiente:

“...
ADJUNTO AL PRESENTE, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE PLANEACIÓN, Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POBLACIÓN EN TLÁHUAC, REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR. IP. 2044/2020, ESPERANDO CON ESTO, DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFO.
...”

Al correo electrónico de referencia, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio número UT/538/2020, del 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora de General Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular, se solicitó un pronunciamiento para el recurso de revisión que nos ocupa.
- b) Oficio número UT/539/2020, del 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director de Obras y Desarrollo Urbano, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular, se solicitó un pronunciamiento para el recurso de revisión que nos ocupa.
- c) Oficio número UT/552/2020, del 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, en cuya parte medular, emite las manifestaciones y alegatos, y precisa que, con lo informado en la respuesta en alcance, misma que ha quedado reproducida en **el Antecedente VI** de la presente resolución, se ha dado cabal cumplimiento al recurso de revisión de mérito.
- d) Captura de pantalla del correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2020, a través de la cual, se remitió a correo electrónico señalado por la parte recurrente, un alcance a la respuesta, el cual se reproduce al tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

PRUEBAS Y ALEGATOS DEL INFOCDMX/RR. IP. 2044/2020

1 mensaje

jorge villaseñor <ut.tlahuac@gmail.com>

20 de noviembre de 2020, 14:11

Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, [REDACTED]@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

C. ADRIANA MONTERO
SOLICITANTE INFOMEX
PRESENTE

ADJUNTO AL PRESENTE, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE PLANEACIÓN, Y LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POBLACIÓN EN TLÁHUAC, REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR. IP. 2044/2020, ESPERANDO CON ESTO, DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFO

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE
LIC. JORGE ALBERTO VILLASEÑOR RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2 adjuntos

DGP 1251.pdf
464K

DTP 0693.pdf
2696K

... ”

VIII. Cierre de instrucción. El 04 de diciembre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 30 de octubre de 2020, y el recurso de revisión se tuvo por presentado el 04 de noviembre del mismo

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en la fracción V del artículo 234, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que, si bien se emitió una respuesta en alcance, del análisis de la misma, se **observó que no satisface los extremos de lo solicitado, como se observará a continuación**, luego entonces, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, además la recurrente no se ha desistido del recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

que nos ocupa y no aparece alguna causal de improcedencia, por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. - Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Tesis de la decisión. El agravio planteado por la parte recurrente deviene **fundado** y suficiente para **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, el interés de la particular consiste en acceder a diversos requerimientos relacionados con la reconstrucción del mercado 179 en San Juan Ixtayopan, en el Barrio La Asunción en la Alcaldía Tláhuac, para lo cual, se estima conducente observar el siguiente esquema:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado
1. Copia del proyecto arquitectónico de reconstrucción del mercado.	El Director Técnico de Planeación precisó que se envía el anteproyecto arquitectónico, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que haya sido remitido.
2. ¿Qué área o unidad administrativa de la Alcaldía decidió la reubicación de los locales?	La ubicación de los locales se basó en una zonificación de acuerdo con tres tipos de áreas (húmeda, semi húmeda y secos).
3. ¿Cuál es el motivo y fundamento para que, conforme a los planos exhibidos, se haya hecho una reubicación de los locales, sin que se haya respetado la ubicación original de los locatarios?	El proyecto contempla el orden de los locales de acuerdo con la zonificación, con el fin de concentrar las instalaciones (área húmeda y semi húmeda).
4. ¿Se tomó participación y se consultó a las personas que integran el padrón de locatarios, sobre la	El Director Técnico y de Planeación precisó que, el anteproyecto se hizo del conocimiento de los integrantes de la mesa directiva del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

<p>reubicación de locales?</p>	<p>mercado, precisando que esta última es la representación de los locatarios del mercado ante esta Alcaldía.</p> <p>Por su parte, la Dirección de Gobierno y Población, manifestó que, en todo momento se tomó en cuenta a los representantes que integran la Mesa Directiva del mercado San Juan Ixtayopan, haciéndoles de conocimiento que las nuevas instalaciones contarán con una mejor distribución, además de que cada local contará con los servicios necesarios de acuerdo a sus giros, la zonificación y que el orden de locales corresponde a zona de comidas, zona húmeda y zona seca, esto con el fin de brindar un servicio en óptimas condiciones tanto para locatarios como para consumidores.</p>
<p>5. De los planos exhibidos, se aprecia que los locales de cremerías, así como un local de chiles secos y mole, están colocados de manera inmediata al área destinada como basurero y baños.</p> <p>¿Qué estudios se llevaron a cabo en materia de movilidad, salubridad o cualquier otro, para determinar el impacto en la salud de los consumidores, los locatarios y los productos mismos, respecto al riesgo de que se contaminen los alimentos por estar a lado de áreas que son fuentes de infección por los desechos depositados y gases producidos, así como por la fauna nociva que innegablemente se genera en esos espacios?</p>	<p>El plano exhibido corresponde a un anteproyecto arquitectónico en el cual, se muestra la organización y zonificación de los locales.</p>
<p>6. De los planos exhibidos, se observa que el local destinado para tortillería está ubicado en la fachada</p>	<p>El anteproyecto, contempla una redistribución de locales conforme al organización de mercado, original, la cual obedece</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

<p>principal, colindando con un local de bisutería, además de que el acceso a dicho local está sobre un pasillo y frente a locales de abarrotes.</p> <p>¿Qué estudios en materia de seguridad, protección civil y cualquier otro, se realizaron para determinar el impacto y el grado de riesgo en la seguridad y la vida de los locatarios y visitantes, ante los riesgos que implican los materiales con que trabajan las tortillerías y por tanto la posibilidad de algún incendio o explosión?</p>	<p>principalmente al tipo de giro y uso, orientación, concentración de instalaciones, seguridad, ventilación y accesibilidad, de conformidad a un estudio de ventilación.</p>
<p>7. Protocolo para evacuación del inmueble, en caso de incendio o explosión.</p>	<p>El protocolo de evacuación del inmueble se obtiene cuando el mercado se encuentre terminado, ya que el área de protección civil indicará cuál es la mejor ruta de evacuación, deviene como n requisito para que funcione dicho inmueble.</p>
<p>8. Especificar el tratamiento que se consideró para la reubicación de aquellos locales, que, conforme a la normatividad, fueron fusionados y por tanto cuentan con una sola cedula (aunque se paga los derechos de piso lo correspondiente a dos locales).</p>	<p>En el proyecto se consideró la cédula de los locatarios, por lo que el número de locales corresponde al Padrón de locatarios proporcionados por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esta alcaldía.</p>
<p>9. De acuerdo con una respuesta previa proporcionada, la Alcaldía, informó que se proporcionaron locales provisionales a personas ajenas al padrón de locatarios, ¿a las personas ajenas al padrón de locatarios, se les está considerando en la reubicación de los locales? En caso de respuesta afirmativa, solicito el fundamento para</p>	<p>El Director Técnico de Planeación informó que, no tiene injerencia en la repartición de locales provisionales.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

llevar a cabo dicha actuación.	
10. Conforme a los planos expuestos, solicito copia del plano en el cual este detallado, el número de local original y ubicación, así como el número de local del proyecto y ubicación actual.	El anteproyecto arquitectónico muestra la organización y zonificación de los locales, por lo que no se tiene definido la ubicación de los locales

Acto seguido, la particular interpuso un recurso de revisión manifestando de forma medular, su **inconformidad a los requerimientos informativos 2, 3, 5, 6, 8 y 9, precisando que lo que entregado por el sujeto obligado, no corresponde con lo solicitado.**

Del análisis a lo dicho por la parte recurrente, se observó que, **no expresó inconformidad por lo que respecta a la atención proporcionada a los requerimientos informativos identificados con los numerales 1, 4, 7 y 10, razón por la cual, quedan fuera del presente estudio.**

Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Acto seguido, en un alcance a su respuesta, el sujeto obligado remitió lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta en alcance del sujeto obligado
2. ¿Qué área o unidad administrativa de la Alcaldía decidió la reubicación de los locales?	La Dirección General de Obras en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, conforme a las cédulas de

² Registro: 204,707, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

	<p>locatarios, cuyo criterio fue la organización por zonificación de locales, orientación, vientos dominantes, tipo de producto, si es perecedero o no perecedero si se requiere preparar el producto para su venta.</p> <p>El anteproyecto arquitectónico muestra la organización y zonificación de los locales, la cual obedece principalmente al tipo de giro y uso, orientación, concentración de instalaciones, seguridad, ventilación y accesibilidad.</p>
<p>3. ¿Cuál es el motivo y fundamento para que, conforme a los planos exhibidos, se haya hecho una reubicación de los locales, sin que se haya respetado la ubicación original de los locatarios?</p>	<p>-En plano exhibido (anteproyecto) se muestran las áreas de los locales del Mercado San Juan Ixtayopan, zonificados, de conformidad con el giro comercial (locales húmedos, locales semi húmedos y locales secos), la distribución de los locales se organizó tomando en cuenta la orientación, vientos dominantes, tipo de producto, si es perecedero o no perecedero, si se requiere preparar el producto para su venta.</p> <p>Los fundamentos obedecen a estudios bibliográficos y planteamientos arquitectónicos, a continuación, se enlista la normatividad y fuentes de consulta para al diseño del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Reglamento de Construcciones del Gobierno del Distrito Federal. 2.- Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. 3.- Enciclopedia de arquitectura Plazola volumen 7, sección 7 mercados. <p>A lo anterior me permito hacer una cita de las consideraciones que se deben tomar en cuenta para el diseño de un mercado, misma que aparece Enciclopedia de arquitectura Plazola volumen 7, sección 7 mercados:</p> <p>Los locales se deben orientar de acuerdo con lo</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

	<p>siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Productos perecederos: En el caso de flores es recomendable ubicarlos al Norte; las frutas, verduras y legumbres, cremería y salchichería en la parte intermedia más al Norte y Oriente; la sección de Carnes al Norte-Sur; los alimentos y tortillerías al Sur. 2.- Productos no perecederos: Los locales de telas, plásticos, jarcería, abarrotes, joyería, mercería, ropa y calzado se ubican al Poniente, ya que son productos que no les afecta el calor. Referente a locales de ropa y telas se deben evitar los rayos del sol.
<p>5. De los planos exhibidos, se aprecia que los locales de cremerías, así como un local de chiles secos y mole, están colocados de manera inmediata al área destinada como basurero y baños.</p> <p>¿Qué estudios se llevaron a cabo en materia de movilidad, salubridad o cualquier otro, para determinar el impacto en la salud de los consumidores, los locatarios y los productos mismos, respecto al riesgo de que se contaminen los alimentos por estar a lado de áreas que son fuentes de infección por los desechos depositados y gases producidos, así como por la fauna nociva que innegablemente se genera en esos espacios?</p>	<p>Los fundamentos obedecen a estudios bibliográficos y planteamientos arquitectónicos, a continuación, se enlista la normatividad y fuentes de consulta para al diseño del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Reglamento de Construcciones del Gobierno del Distrito Federal. 2.- Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. 3.- Enciclopedia de arquitectura Plazola volumen 7, sección 7 mercados. <p>En cuanto a las condiciones de higiene referente a los baños y cuarto de basura, estos espacios están independientes a los locales comerciales, sin embargo, cabe mencionar que estos espacios tienen iluminación y ventilación natural y están ubicados cerca de espacios abiertos, para evitar la concentración de malos olores y que este no invada la zona de los locales comerciales.</p> <p>Se precisó que, se cuenta con contenedores de basura por lo que existe la responsabilidad compartida del mercado y las autoridades encargadas de recolectar la basura para la</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

	elaboración de sus planes de manejo de residuos.
<p>6. De los planos exhibidos, se observa que el local destinado para tortillería está ubicado en la fachada principal, colindando con un local de bisutería, además de que el acceso a dicho local está sobre un pasillo y frente a locales de abarrotes.</p> <p>¿Qué estudios en materia de seguridad, protección civil y cualquier otro, se realizaron para determinar el impacto y el grado de riesgo en la seguridad y la vida de los locatarios y visitantes, ante los riesgos que implican los materiales con que trabajan las tortillerías y por tanto la posibilidad de algún incendio o explosión?</p>	<p>Los estudios llevados a cabo y que se mencionan en el punto 3, “obedecen a estudios bibliográficos y planteamientos arquitectónicos...”, pero además se toma en cuenta algunos otros factores, cuestiones como son los vientos dominantes (este punto también es parte del planteamiento arquitectónico), conforme a la ubicación del terreno y el pueblo de San Juan Ixtayopan. Las fuentes consultadas “patrón del viento en el valle de México” http://paot.org.mx/centro/libros/mayo02/Rmayo6.pdf</p> <p>Por lo anterior la ubicación de la tortillería obedece a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El patrón de viento predominante norte-sur. 2.- Conforme a la consulta bibliográfica para el desarrollo arquitectónico “los alimentos y tortillerías se recomiendan al Sur”. 3.-Por cuestiones de seguridad de acuerdo con los vientos dominantes, por poner un ejemplo en caso de fuga de gas o un incendio si se colocara en algún punto central o cargado orientación norte, traería como consecuencia la propagación al interior del mercado y a los inmuebles aledaños. 4.-Por lo cual se optó dejar la tortillería en un área contigua a espacios abiertos. <p>Cabe mencionar que la instalación de gas en tortillerías deberá estar abalada por un verificador de protección civil y cumplir con todos los requisitos solicitados por Dirección General de Obras y Desarrollo urbano.</p>
<p>8.- Especificar el tratamiento que se consideró para la reubicación de aquellos locales, que, conforme a la normatividad, fueron fusionados y por tanto cuentan con una sola cedula</p>	<p>Los locales fusionados permanecerán de acuerdo con el tipo de cedula que cuentan y que obran en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac.</p> <p>Por lo tanto, los locales fusionados, y que cuentan</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

(aunque se paga los derechos de piso lo correspondiente a dos locales).	con una cedula que Comprueben lo anterior, quedaran de la misma manera.
9.- De acuerdo con una respuesta previa proporcionada, la Alcaldía, informó que se proporcionaron locales provisionales a personas ajenas al padrón de locatarios, ¿a las personas ajenas al padrón de locatarios, se les está considerando en la reubicación de los locales? En caso de respuesta afirmativa, solicito el fundamento para llevar a cabo dicha actuación.	No se pronunció el sujeto obligado

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0429000158020 presentada a través de la del Sistema Infomex, su respectiva respuesta, el recurso de revisión de mérito, así como las documentales remitidas en vía de alegatos y manifestaciones por las partes, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**³, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

pública del particular, en términos del único agravio expresado, por tal razón, resulta conducente observar lo que disponen los siguientes preceptos:

“ ...

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁴

...

De las atribuciones de las Alcaldías

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

....

II. Obra pública y desarrollo urbano;

...”

“ ...

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de **obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos** son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, **mercados públicos**, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC⁵

“ ...

Dirección General Jurídica y de Gobierno

Función principal:

Brindar a la ciudadanía los servicios jurídicos y legales apegados a la normatividad aplicable a ello, así como las **actividades de administración y control en las materias** de control vehicular, licencias de conducir, panteones, **mercados públicos**, vía pública, espectáculos y giros mercantiles, con el propósito de brindar a los habitantes de Tláhuac y la veracidad en la legalidad y control de la Alcaldía en los aspectos mencionados.

...

⁴ Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.pdf

⁵ Disponible en: http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/Tlh_MANUAL-ALCALDIA_28012020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

Dirección de Gobierno y Población

Función principal: Coordinar de manera permanente las acciones necesarias para el otorgamiento de permisos en los giros mercantiles y espectáculos públicos, con la finalidad de registrar y controlar el crecimiento de los mismos.

...

Funciones principales:

Proponer estrategias de **mejora continua en la operación y funcionalidad de las instalaciones en los mercados**, para **optimizar la organización de las administraciones de los entes económicos**, permitiendo realizar actividades de capacitación y proyectos sustentables para el beneficio de todos los oferentes.

Funciones básicas:

...

Dar visto bueno de las altas y bajas de los locales establecidos en los mercados.

...

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

VI. Planear, programar, organizar, contralar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.

...

Dirección Técnica y de Planeación

...

Determinar y dirigir la elaboración de los levantamientos y necesidades, catálogos de **conceptos y/o proyectos ejecutivos** y presupuestos de referencia elaborados en base con la normativos aplicable sea local o federal según sea el caso.

...

Funciones básicas:

Coordinar con las diferentes áreas involucradas con la ejecución de obras los actos de entrega recepción invitando al órgano de control interno y el finiquito de los trabajos.

...”

De los citados preceptos normativos se desprende principalmente lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

- **Las Alcaldías tienen competencia** respecto de sus respectivas jurisdicciones en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, particularmente, tienen la facultad de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones que corresponden a establecimientos mercantiles y mercados públicos.
- La **Dirección General Jurídica y de Gobierno** de la Alcaldía Tláhuac, es la Unidad Administrativa que detenta la función de brindar a la ciudadanía los servicios jurídicos y legales, así como la administración y control en materia mercados públicos.
- Adscrita a la **Dirección General Jurídica y de Gobierno, se encuentra la Dirección de Gobierno y Población**, encargada de las acciones correspondientes al otorgamiento de permisos en giros mercantiles, también lo **correspondiente a la mejora continua en la operación y funcionalidad de las instalaciones en los mercados, así como dar el visto bueno de las altas y bajas de los locales establecidos en los mercados.**
- A la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** se encuentra adscrita la **Dirección Técnica y de Planeación**, área encargada de determinar y dirigir los proyectos ejecutivos, así como lo correspondiente con la ejecución y finiquito de los trabajos relacionados.

Vistas los citados preceptos normativos, resulta conducente realizar las siguientes precisiones en cuanto al estudio de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Respecto del **requerimiento informativo 2 “¿Qué área o unidad administrativa de la Alcaldía decidió la reubicación de los locales?”**, resulta oportuno recordar que, en la respuesta primigenia, la Alcaldía Tláhuac informó que la ubicación de los locales se basó en una zonificación, de acuerdo con tres tipos de áreas, lo cual, efectivamente no guarda congruencia con lo solicitado, no obstante ello, en un alcance a la respuesta, el sujeto obligado informó que, la decisión de la reubicación de los locales, se realizó de forma conjunta entre la **Dirección General de Obras** y la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, en ésta tesitura, se tiene como válido el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

pronunciamiento realizado por el sujeto obligado, pues, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía, son las áreas que normativamente conocen respecto de lo solicitado, dicho pronunciamiento guarda congruencia con la información requerida por el solicitante, en consecuencia, **se tiene por atendido el requerimiento de mérito.**

Por cuanto hace al **requerimiento informativo 3 “¿Cuál es el motivo y fundamento para que, conforme a los planos exhibidos, se haya hecho una reubicación de los locales, sin que se haya respetado la ubicación original de los locatarios?”**, se observó que, el sujeto obligado informó en un primer momento que el proyecto contempla el orden de los locales de acuerdo con la zonificación, con el fin de concentrar las instalaciones (área húmeda y semi húmeda), lo cual, si bien guarda consistencia con lo solicitado, se advierte que lo hizo de forma poco exhaustiva, sin embargo, en la respuesta en alcance, se precisó que en el plano que acompaña la respuesta, se muestran las áreas de los locales del mercado San Juan Ixtayopan organizados por giro comercial (locales húmedos, locales semi húmedos y locales secos). En este sentido, se informó que la distribución de los locales se organizó tomando en cuenta la orientación, vientos dominantes, tipo de producto, si es perecedero o no perecedero, si se requiere preparar el producto para su venta.

En este sentido, precisó que las decisiones tomadas, refieren a estudios bibliográficos y planteamientos arquitectónicos. Además, se informó que los preceptos normativos se encuentran en el Reglamento de Construcciones y las Normas Técnicas Complementarias en materia de construcción, así como por lo dispuesto en una enciclopedia de arquitectura. En esta tesitura, **se concluye que el sujeto obligado atendió lo requerido de forma integral y la respuesta proporcionada guarda congruencia respecto de lo solicitado.**

En cuanto a los requerimientos a los **requerimientos informativos 5 y 6**, relacionados con los **estudios realizados en materia de movilidad, salubridad, protección civil**, para determinar la **seguridad y salud** de los locatarios y visitantes, con relación a con la ubicación de los locales en el plano arquitectónico del mercado, dado el interés del particular y su estrecha relación, deviene pertinente **analizarlos de conjunta**, pues el sujeto obligado informó de forma primigenia, que el anteproyecto del mercado contempla una redistribución de locales conforme al organización original de mercado, la cual considera factores como uso, orientación, concentración de instalaciones, seguridad, ventilación y accesibilidad, de conformidad a un estudio de ventilación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

Luego entonces, de la lectura a lo informado a la parte recurrente, se observa que, si bien se hace referencia a un estudio de ventilación, no se proporcionan mayores elementos ni la expresión documental.

Acto seguido, el sujeto obligado informó en su alcance a la respuesta que, para dichos requerimientos, los fundamentos obedecen a estudios bibliográficos y planteamientos arquitectónicos, y si bien se expresan los motivos de la organización de los locales comerciales dentro del mercado, así como alusión a diversos instrumentos normativos, **es posible concluir que no hay un pronunciamiento específico que dé cuenta si para realizar la organización de los locatarios en el proyecto de interés de la particular, el sujeto obligado realizó estudios**, en esta tesitura, se advierte que, aún y cuando hay un pronunciamiento adicional, lo **informado no corresponde con lo solicitado ergo, no se tiene por atendido lo correspondiente a dichos requerimientos informativos.**

Ahora bien, por cuanto hace al **requerimiento informativo 8 “Especificar el tratamiento que se consideró para la reubicación de aquellos locales, que, conforme a la normatividad, fueron fusionados y por tanto cuentan con una sola cédula (aunque se paga los derechos de piso lo correspondiente a dos locales)”**, recordemos que en la respuesta primigenia, el sujeto obligado precisó que se consideró la cédula de los locatarios, de conformidad con el padrón proporcionado por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esta alcaldía. Posteriormente, hizo del conocimiento de la parte recurrente que, por lo que hace a los locales fusionados, permanecerán de acuerdo con el tipo de cédula con que cuentan y cuyos registros obran en la Dirección General ya mencionada de la Alcaldía Tláhuac, especificando que, los locales fusionados que cuentan con ella quedarán de la misma manera en la reubicación del mercado. En esta circunstancia, se tiene que, con lo informado por el sujeto obligado **se tiene por atendido el requerimiento informativo.**

Finalmente, por cuanto hace al **requerimiento informativo 9 “¿a las personas ajenas al padrón de locatarios, se les está considerando en la reubicación de los locales? En caso de respuesta afirmativa, solicito el fundamento para llevar a cabo dicha actuación.”**, se observó que, el sujeto obligado a través del Director Técnico y de Planeación, informó que no tiene injerencia en la repartición de locales provisionales, en esta tesitura, se observó que dicho pronunciamiento es contrario a lo informado en atención a requerimiento informativo 2, en el cual , se precisó que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

decisión de la reubicación de los locales del mercado, se tomó de forma conjunta entre dos Unidades Administrativas de la Alcaldía.

Además, de la revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado, se advirtió que, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y particularmente, la Dirección de Gobierno y Población, es el área responsable de las acciones relacionadas con la operación y funcionalidad de las instalaciones en los mercados, además de dar el visto bueno de las altas y bajas de los locales establecidos en los mercados, en esta tesitura, dicha área debió pronunciarse por lo solicitado, con ello, se **concluye que dicho requerimiento informativo no se tiene por atendido.**

En dicha consideración, se tiene que el **sujeto obligado emitió una respuesta que no** se encuentra apegada al principio de **congruencia y exhaustividad**, ello al analizar la respuesta de mérito, por lo que resulta oportuno observar lo dispuesto por el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual se encuentra del tenor lo siguiente:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO y

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De igual forma, con relación a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

En tal circunstancia, el agravio expuesto por el particular, relativo a la entrega parcial de la información, **resulta fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- Turne a la solicitud de mérito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen un pronunciamiento tendiente a satisfacer los requerimientos informativos identificados con los numerales 5, 6 y 9, de conformidad con el estudio de mérito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

FOLIO: 0429000158020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2044/2020